 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	FECHA ELABORACIÓN		FECHA ACTUALIZACIÓN	
	NOVIEMBRE 2021			
	PAGINA	1	DE	6


1. El presente reglamento regula las disposiciones que serán de observancia general para todos los Contratantes, Colonos, Visitas, Proveedores y cualquier persona que ingrese a Ciudad Mayakoba ("usuarios"), y por lo mismo son obligatorias, por lo que su cumplimiento es terminante e irrefutable. Este reglamento de vialidad forma parte del Reglamento general de ciudad mayakoba y en caso de interpretación o controversia, prevalecerá en todo momento el reglamento de ciudad mayakoba y el contrato de prestación de servicios por la Asociación de colonos ciudad mayakoba, A.C. con los contratantes firmado con fecha 14 de enero de 2020.
  
2. Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entiende por:
  - I. Acera, escarpa o banqueteta. - Parte de la vía pública construida y destinada para el tránsito de los peatones.
  - II. Automóvil, auto o coche. - Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para cinco pasajeros, incluido el conductor.
  - III. Avenida. - Vía pública de circulación que por su importancia tiene preferencia de paso.
  - IV. Bicicleta. - Vehículo de dos ruedas accionadas por el esfuerzo del propio conductor.
  - V. Bici moto. - Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de 50 centímetros cúbicos.
  - VI. Calle. - Vía pública comprendida dentro de una zona urbana.
  - VII. Camellón. - Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto.
  - VIII. Camión. - Vehículo de motor destinado al transporte de carga, de cuatro ruedas o más.
  - IX. Camioneta. - Vehículo de motor con cuatro ruedas y con capacidad hasta para nueve pasajeros, incluido el conductor. También será considerado el vehículo destinado al transporte de carga que puede movilizar hasta 750 Kilogramos.
  - X. Carril. - Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.
  - XI. Ceder el paso. - Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos no se vean obligados a modificar su dirección o velocidad
  - XII. Conductor. - Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo.
  - XIII. Crucero. - Intersección de una avenida con una calle.
  - XIV. Dispositivo para el control de tránsito. - Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
---------	--------	----------

 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	<b>FECHA ELABORACIÓN</b>		<b>FECHA ACTUALIZACIÓN</b>	
	NOVIEMBRE 2021			
	PAGINA	2	DE	6

- XV. Estacionamiento. - Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas para la colocación de vehículos en reposo, el cual siempre será por tiempo determinado.
- XVI. Estacionó metro o parquímetro. - Aparato mecánico para reanudar el derecho de estacionamiento por tiempo definido sobre la vía pública;
- XVII. Estado de embriaguez. - Consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes.
- XVIII. Glorieta. - Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central.
- XIX. Hecho de Tránsito. - Suceso producido inesperadamente en la interrelación de la conducción de un vehículo con el tránsito sobre una vía, que trae como resultado daño a la integridad física de las personas, los vehículos, o a la vía pública, dirección o velocidad.
- XX. Motocicleta. - Vehículo de motor de dos o tres ruedas
- XXI. Ómnibus o autobús. - Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve pasajeros.
- XXII. Parada:
- a) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito o de obediencia a las reglas de circulación;
  - b) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas, o mientras se cargan o descargan cosas, y
  - c) Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso y descenso de los pasajeros.
- XXIII. Paradero. - Lugar donde se detienen regularmente los vehículos del servicio público para el ascenso o descensos de los pasajeros;
- XXIV. Pasajero o viajero. - Toda persona que no siendo el conductor ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél.
- XXV. Peatón, transeúnte o viandante. - Toda persona que circula a pie por caminos y calles. Se considerarán como peatones los discapacitados o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideren como vehículos.
- XXVI. Señal de tránsito. - Indicativo que informa, previene o restringe.
- XXVII. Superficie de rodamiento. - Área de una vía urbana o rural sobre la cual transitan los vehículos.
- XXVIII. Tracto camión. - Vehículo de motor fabricado para soportar y tirar o jalar semirremolques.
- XXIX. Transitar. - Acción de circular en una vía pública.
- XXX. Triciclo. - Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor, o por un motor cuyo desplazamiento embolar no exceda de doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada.
- XXXI. Vehículo. - Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de discapacitados, como sillas de ruedas o juguetes para niños.

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
---------	--------	----------

 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	FECHA ELABORACIÓN		FECHA ACTUALIZACIÓN	
	NOVIEMBRE 2021			
	PAGINA	3	DE	6

XXXII. Vehículo de motor. - Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior.

### 3. **Velocidad.**

3.1 Velocidad máxima. El límite para circular dentro de las instalaciones de Ciudad Mayakoba es de 40 km/hr, cuarenta kilómetros por hora en vialidades así marcadas.

3.2 Velocidad en zonas escolares, hospitales y parques. El límite de velocidad es de 15 km/hr, quince kilómetros por hora.

- i. Siempre tendrá preferencia el peatón.
- ii. Deberán de respetarse las demás disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad, así como la totalidad de los señalamientos viales existentes dentro de Cd. Mayakoba.
- iii. Está prohibido utilizar la vía pública para efectuar competencias motorizadas de velocidad.

3.3 Está terminantemente prohibido:

a. Arrojar cualquier clase de desperdicio en las vías internas o en la vía de ingreso a Ciudad Mayakoba.

b. Conducir vehículos con escape ruidoso o que emitan contaminantes en forma notoria.

c. Circular con motocicletas, trimotos, cuatrimotos o cualquier vehículo de motor por las banquetas, terrenos baldíos, parques o jardines, servidumbres frontales y por los camellones de Ciudad Mayakoba, así como en cualquier área verde.

d. Hacer uso excesivo del claxon.

- i. Asimismo, los vehículos motorizados solo podrán ser utilizados al interior de Cd. Mayakoba por personas mayores de edad o menores con el respectivo permiso emitido por la autoridad correspondiente.

### 4. **Estacionamiento, invitados y proveedores.**

4.1 Los automóviles de los usuarios de Ciudad Mayakoba, deberán estar siempre estacionados en los espacios destinados para ello ya sea dentro de cada Condominio o bien de la zona comercial, escolar u espacio público determinado.

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
---------	--------	----------

 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	FECHA ELABORACIÓN		FECHA ACTUALIZACIÓN	
	NOVIEMBRE 2021			
	PAGINA	4	DE	6

- 4.2 Se prohíbe estacionar cualquier clase de remolques y/o lanchas en cualquier vialidad de Ciudad Mayakoba.
- 4.3 Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículo sobre los camellones, y glorietas, así como en cualquier espacio de jardín, con excepción de aquellos lotes baldíos en los que se hubiera obtenido autorización previa y por escrito de la Administración de Ciudad Mayakoba.
- 4.4 Los invitados y demás usuarios solo podrán estacionarse sobre la vialidad únicamente en los espacios marcados para ellos.
- 4.5 Recuerde, que, en todo momento, sus invitados deben respetar las entradas principales de los demás condóminos y/o residentes.
- 4.6 Los proveedores deberán utilizar los espacios de estacionamiento marcados en las vialidades durante su permanencia en Ciudad Mayakoba.

## **5. Circulación.**

- 5.1 La circulación interna de Ciudad Mayakoba será la que está marcada por señalamientos viales, circulación que deberá seguirse y respetarse en todo momento, incluyendo los sentidos de las calles y de las glorietas. Asimismo, deberán de respetarse las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de Solidaridad.
- 5.2 Se incluye en esta disposición cualquier tipo de vehículo, incluyendo motocicletas y bicicletas.


## **6. Peatones.**

- 6.1 Deberán circular preferentemente en todo momento sobre los andadores destinados para ello.
- 6.2 Deberán utilizar los pasos peatonales marcados para el cruce de vialidades.
- 6.3 Deberán en todo momento hacer alto total y observar que no circulen vehículos antes de cruzar cualquier vialidad.

## **7. Cruces de fauna.**

- 7.1 Todos los vehículos al interior de Ciudad Mayakoba deberán respetar los cruces de fauna haciendo alto total y prendiendo luces intermitentes.

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
---------	--------	----------

 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	FECHA ELABORACIÓN		FECHA ACTUALIZACIÓN	
	NOVIEMBRE 2021			
	PAGINA	5	DE	6


- 7.2 Evitar el atropellar o dañar fauna que se encuentre sobre vialidades.  
 7.3 Respetar los señalamientos de cruce de fauna marcados.

## 8. Sanciones.

- 8.1 Las infracciones al presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudiese incurrir la o las personas por la conducta o actitud de los condóminos y/o residentes de Ciudad Mayakoba, así como sus visitantes, personal de servicio y proveedores y de lo estipulado en el Reglamento General de Ciudad Mayakoba, darán lugar a cualesquiera de las sanciones que a continuación se mencionan, cuya aplicación será de forma indistinta y a consideración de la Administración de Ciudad Mayakoba, dependiendo de la gravedad.
- 8.2 De conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones generadas por visitantes y/o terceros en términos de este documento siempre serán cargadas a la exclusiva responsabilidad del condómino o residente con quien el invitado o tercero acuda, por lo que será precisamente el condómino o residente quien responderá frente a Ciudad Mayakoba y a los demás condóminos por las conductas de sus invitados.
- 8.3 Las sanciones por violaciones al Reglamento son las siguientes:
- i. **Apercibimiento.** Lo cual consistirá en una advertencia verbal o por escrito al infractor (llámese condómino, residente y/o visitante), por parte de personal de vigilancia, Administración y/o Consejo de Administración; en dicho apercibimiento o llamada de atención se hará la manifestación de que quien incurre en la falta o violación al presente Reglamento se abstenga de seguir infringiendo las disposiciones reglamentarias aplicables, y en el evento de hace caso omiso, insista o no modifique su conducta, se hará acreedor a otro tipo de sanciones.
  - ii. **Multa.** Las multas serán sanciones económicas impuestas por el Comité de Presupuesto y Vigilancia a él o los infractores y consistirá en:

Acto Sancionado	Sanción mínima	Sanción Máxima
No respetar el límite de velocidad en vialidades	\$1,200.00	\$2,400.00
Vuelta en zonas prohibidas	\$1,200.00	\$2,400.00
Estacionarse en lugares prohibidos	\$1,200.00	\$2,400.00
Lavar vehículo sobre vialidad	\$1,200.00	\$2,400.00
Hacer reparaciones a vehiculó sobre vialidad	\$1,200.00	\$2,400.00
Cualquier incumplimiento al Reglamento de Ciudad Mayakoba y/o al presente Anexo	\$600.00	\$10,000.00

ELABORO	REVISO	AUTORIZO
---------	--------	----------

 asociación de colonos ciudad mayakoba a.c.	<b>REGLAMENTO DE VIALIDAD</b>			
	<b>FECHA ELABORACIÓN</b>		<b>FECHA ACTUALIZACIÓN</b>	
	NOVIEMBRE 2021			
	<b>PAGINA</b>	6	DE	6

- iii. La determinación de la sanción será determinada por el propio Comité de Presupuesto y Vigilancia quien podrá hacerlo durante las sesiones ordinarias que celebre, en las cuales podrá invitar a la parte infractora y/o responsable. La resolución del Comité de Presupuesto y Vigilancia quedara asentada en el acta correspondiente y sus fallos serán considerados como inapelables.

<b>ELABORO</b>	<b>REVISO</b>	<b>AUTORIZO</b>
----------------	---------------	-----------------